



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003006-2021-00589-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y desistimiento respecto a la cesión del crédito presentada. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al escrito allegado por la parte actora se requiere a la parte ejecutante para que:

- acredite la facultad que tiene la apoderado del demandante para recibir conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P; ya que, del poder visto en el plenario, se evidencia que dicha facultad no fue otorgada a la abogada HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA; por tanto, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 77 del C.G.P: “...el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...” (Subrayado fuera de texto)
- Indique cómo debe procederse respecto a los títulos de depósito judicial que obran en el expediente producto de la materialización de la cautela en cuanto al demandado MANUEL GUSTAVO OSSES NORIEGA 5726504, los cuales corresponden a la suma de \$1.051.184,00¹. Deberá el demandante indicar de manera clara si dichos títulos de depósito deben ser entregados al demandado o a la parte actora; así como también, definir qué trámite se dará con los que posteriormente se pongan a disposición del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 08 de abril 2022.

¹ Archivo No 22 del cuaderno 01 Expediente electrónico